

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210018200**

Por reunir los requisitos de ley, una vez subsanada se dispone:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** instaurado por **LAURA FERNANDA GONZALEZ MARTINEZ** en contra de **EYDER ALBERTO CARVAJAL PRECIADO**.

SEGUNDO: A la presente demanda dese el trámite previsto en la sección primera, procesos declarativos TITULO I, capítulo I, artículo 368 y SS, del CGP.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, remitiendo la demanda , sus anexos y el auto de la referencia al correo electrónico del demandado puesto en conocimiento del despacho, además deberá certificar al despacho su remisión con el acuso de recibido por parte del destinatario o aportando constancia que el demandado tuvo acceso al mensaje, documentos sin los cuales no se entrará a contabilizar términos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior, solo hasta que se aporte el acuso de recibido por parte del destinatario

El término de traslado al demandado es por veinte(20) días.

CUARTO: Se decretan las siguientes medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del CGP.

Se decreta el EMBARGO de los remanentes del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20790124, ubicado en la carrera 145 No. 150 – 64 torre 4 apartamento 228. Oficiése al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá

Se decreta el EMBARGO sobre el vehículo tipo motocicleta de placas GSQ-10C; modelo 2011; marca AKT chasis No. 9F2A11253BE209497; motor No. 157FMIIIE235866. Oficiése

Se decreta el EMBARGO sobre las acciones que tiene el demandado, del cincuenta (50%) una sociedad por acciones simplificada denominada WORLD CONNECTION KBP SAS, identificada con NIT, 901.214.327-0, cuyas acciones se encuentran en cabeza del demandado, por tanto le solicito se le oficie al representante legal. La medida se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, los cuales deberán ponerse a ordenes de este despacho y para la litis en mención Oficiése

Una vez se materialice el embargo se determinará lo pertinente sobre su secuestro.

Previo a disponer los alimentos provisionales solicitados para la conyuge demandante se deberá acreditar la necesidad de los mimosos así como la capacidad económica del alimentante. Sírvase proceder de conformidad.

Remítanse los oficios a la dirección electrónica abogadohiva@gmail.com, para que diligencie los oficios dando cuenta al despacho. Una vez se materialicen las medidas cautelares se deberá proceder con la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al (la) abogada(o), HILDEBRANDO VALBUENA ALARCÓN, en los términos del poder conferido.

Los apoderados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, so pena a hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056
HOY: 12 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA